



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. Congreso del Estado de
COAHUILA
LXI LEGISLATURA

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN, N° 66.
COL. EL PARQUE, DEL. VENUSTIANO CARRANZA.
C.P. 15960, MÉXICO, D.F.

En sesión celebrada el día 18 de julio de 2018, el Pleno del Congreso del Estado, trató lo relativo a un Dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se agrega una porción normativa al artículo 1° de la Ley de Aguas Nacionales, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario "Del Partido Acción Nacional", conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Al tratarse este Dictamen, el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad un Acuerdo, mediante el cual se determinó lo siguiente:

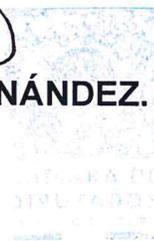
ÚNICO.- Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se agrega una porción normativa al artículo 1° de la Ley de Aguas Nacionales; para quedar en la forma siguiente:

En cumplimiento de lo antes dispuesto, se anexa a la presente el Dictamen en mención, para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo señalado y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 278 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se comunica a usted lo anterior, para su debido conocimiento y la consideración de lo consignado en el referido Dictamen.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 19 DE JULIO DE 2019.
EL OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

M.D. RAFAEL DELGADO HERNÁNDEZ.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

23 JUL. 2019

RECIBIDO
Esther Infante Allende

PRESENTE
DE LA MESA DIRECTIVA
2019 JUL 23
010931



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. Congreso del Estado de
COAHUILA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se agrega una porción normativa al artículo 1° de la Ley de Aguas Nacionales, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 12 del mes de junio del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la propuesta de iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se agrega una porción normativa al artículo 1° de la Ley de Aguas Nacionales, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta comisión, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

SEGUNDO.- Que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se agrega una porción normativa al artículo 1° de la Ley de Aguas Nacionales, planteada por el Diputado Fernando Izaguirre Valdés, del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben, se basa en las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO

Que entre la Federación, Estados y Municipios debe existir coordinación para garantizar el Derecho Humano al Agua, ya que el Derecho al vital líquido se encuentra tutelado en los tratados, convenciones y acuerdos internacionales.

Que en el documento “Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” establece en inciso 2, en su apartado “El fundamento jurídico del derecho al agua” lo siguiente:

“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible, y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.” ⁽¹⁾

Que el inciso 4 del documento ya citado, establece también que:

“El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a ‘gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento del agua. En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante ‘el suministro de alimentos nutritivos, adecuados y agua potable salubre’.”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. Congreso del Estado de
COAHUILA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

De lo anterior, pudimos interpretar de que al omitir o prohibir el suministro del vital líquido a los ciudadanos que habitan particularmente en nuestro país, se convierte automáticamente en una forma de discriminación por parte de la autoridad.

Que de conformidad con lo establecido en los tratados y convenciones internacionales, en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Que es de suma importancia la implementación del Derecho Humano al Agua en las normas, sobre todo en las federales, ya que estas son aplicativas a todo el país, por tanto, se involucraría a todo el aparato de gobierno e instituciones para que garanticen este derecho a las y los ciudadanos.

Que por lo anterior, sometemos ante esta Honorable Soberanía la siguiente

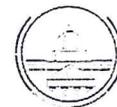
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contexto general del derecho humano al agua, no solo es generar las acciones pertinentes para suministrar de manera suficiente los recursos hídricos para la agricultura, al ramo industrial y doméstico, sino también, obtener agua de calidad y de garantizar de que el recurso sea distribuido de manera equitativa.

De igual manera, existen tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que, si bien es cierto no corresponden propiamente a una Jurisprudencia, tienen validez jurídica, siendo un precedente que resuelve el máximo órgano jurisdiccional en el tema del agua, ejemplo de ello es la siguiente tesis aislada de la Décima época con número de registro 2016922, libro 54, de mayo de 2018, tomo III, página 2541 y a la letra dice lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. Congreso del Estado de
COAHUILA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

“DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. OBLIGACIONES QUE IMPONE A LOS ESTADOS Y A LOS AGENTES NO ESTATALES.

De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanar de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso.

Desglosando lo que antecedió, el derecho al acceso al agua obliga a los Estados a abstenerse de coartar el derecho al uso del agua para cualquier fin útil, tanto doméstico como industrial, así como el de evitar el disfrute del vital líquido en perjuicio de las personas que lo requieren y el de no generar, por parte del gobierno, modificaciones legislativas a favor de su prohibición y todas aquellas acciones administrativas y judiciales que mermen de manera parcial o total el uso de los recursos hídricos.

Cabe destacar, que las resoluciones que expide la Suprema Corte de Justicia de la Nación aumentan considerablemente en número en cuanto a asuntos relacionados con el tema del derecho humano al agua, por ello citaremos la tesis aislada con número de registro 2009628 del mes de julio de 2015, tomo II, página 1721 y cuyo texto es el siguiente:

“DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. ESTÁ RECONOCIDO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE TANTO PARA EL CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO, COMO PARA EL USO AGRÍCOLA O PARA EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ÁREAS PRODUCTIVAS DEL SECTOR PRIMARIO.

El artículo 4o., sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone el derecho humano de acceso al agua para consumo personal y doméstico, y establece que ese acceso debe ser en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como que el Estado debe garantizarlo y que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades correspondientes. Así, si bien es cierto que dicho



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. Congreso del Estado de
COAHUILA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

precepto no reconoce expresamente el derecho mencionado para otros usos, como el agrícola o para el funcionamiento de otras áreas productivas del sector primario, también lo es que sí debe entenderse con esa amplitud, dada la estrecha vinculación que existe entre él y otros derechos humanos, como los relativos a la alimentación y a la salud; todo lo cual fue advertido así por el Constituyente Permanente en sus discusiones y, además, reconocido por fuentes internacionales, como la Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que es el órgano facultado para interpretar y establecer los alcances del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -suscrito y ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981-, la cual constituye una interpretación más amplia y favorable del citado derecho a la luz de este último instrumento internacional y resulta obligatoria para nuestro país en términos del artículo 1o., segundo párrafo, constitucional”.

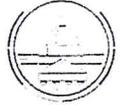
Es importante mencionar, que el agua es fuente de vida, pero lamentablemente no todos gozan del recurso de manera equitativa y suficiente, de manera que debe existir coordinación por parte de los tres órdenes de gobierno para evitar la sobreexplotación de los mantos acuíferos, establecer políticas públicas para instar a la ciudadanía al cuidado del agua e impulsar proyectos relacionados con su preservación, por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional buscamos establecer las modificaciones pertinentes para que sea reconocido el Derecho Humano al Agua a todos los mexicanos, de conformidad con la Constitución Federal y las convenciones y tratados internacionales.

TERCERO.- Los integrantes de la presente Comisión Dictaminadora nos abocamos al estudio de la iniciativa objeto de dictamen de lo cual se desprende que tiene por finalidad el reconocer desde el texto de la Ley De aguas Nacionales el derecho humano al agua.

En este sentido para quienes dictaminamos el acceso al agua potable y saneamiento constituye un componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. Congreso del Estado de
COAHUILA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Así consideramos que el derecho humano al agua potable y saneamiento se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado y está estrechamente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, así como al derecho a la vida y la dignidad humana, por lo cual es importante que dentro de nuestros ordenamientos legales, se considere este derecho fundamental.

No es inoportuno señalar que estimamos que la presente iniciativa de reforma, toma en consideración importantes instrumentos internacionales signados y ratificados por México que regulan el tema, como lo son la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas; las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas; el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el mandato del “Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento” para esclarecer el alcance y el contenido de esas obligaciones del Consejo de Derechos Humanos, entre otros.

Para quienes dictaminamos resulta igualmente valiosos tomar en consideración que el objetivo de Desarrollo del Milenio número 7 exhorta a reducir a la mitad la proporción de personas que carece de un acceso sostenible al agua potable y a servicios de saneamiento, mientras que los objetivos de Desarrollo Sostenible del Milenio compuesto por 17 objetivos y 169 metas que marcan la nueva agenda internacional contemplan en su objetivo 6 el de garantizar la disponibilidad y el saneamiento para todos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. Congreso del Estado de
COAHUILA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

Asimismo, varias constituciones nacionales protegen el derecho al agua o enuncian la responsabilidad general de los Estados de asegurar a todas las personas el acceso a agua potable y servicios de saneamiento, tal es el caso de nuestra Constitución General que como bien sabemos, en el año 2012 fue reformada para elevar a rango constitucional el derecho de todos los mexicanos de tener acceso al agua y al saneamiento.

Aunado a lo anterior se observa que el ponente alude a distintas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto al tema, todo ello nos permite concluir en la necesidad de efectuar una reforma de esta naturaleza, por lo que coincidimos en la pertinencia de someter a su consideración el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba que la LXI Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presente una la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se agrega una porción normativa al artículo 1º de la Ley de Aguas Nacionales; para quedar en la forma siguiente:

ÚNICO.- Se agrega una porción normativa al artículo 1 de la ley de aguas nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, preservar su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable, así como garantizar el Derecho Humano al Agua y Saneamiento a los habitantes de la República Mexicana, conforme



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. Congreso del Estado de
COAHUILA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

a lo establecido en las Convenciones y Tratados Internacionales en materia de recursos hídricos.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

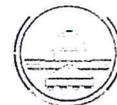
SEGUNDO.- Las legislaturas locales implementaran en un plazo máximo de 60 días naturales las modificaciones pertinentes en sus normas, a fin de homologar lo establecido en el presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jaime Bueno Zertuche, (Coordinador), Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (Secretario), Dip. Lucía Azucena Ramos Ramos, Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez, Dip. Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, Dip. José Benito Ramírez Rosas, Dip. Claudia Isela Ramírez Pineda y Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 09 de julio de 2019.



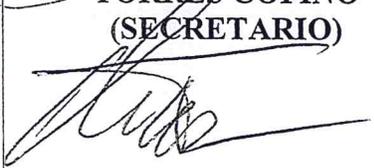
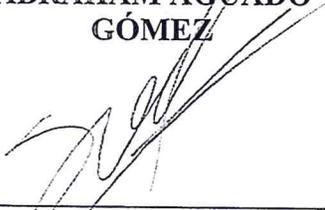
CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”



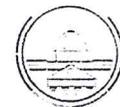
H. Congreso del Estado de
COAHUILA

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTÍCULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE (COORDINADOR) 	✓				
DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO (SECRETARIO) 	✓				
DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS 	✓				
DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ 	✓				
DIP. EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR 	✓				

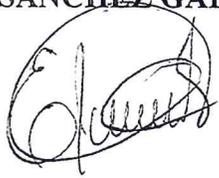


CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. Congreso del Estado de
COAHUILA

“2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”

DIP. JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
DIP. CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	✓				
DIP. EDGAR GERARDO SÁNCHEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	SI	CUALES
	✓				